

RECURSO DE APELACION

EXPEDIENTE: SUP-RAP-556/2015

RECORRENTE: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR O. NAVA GOMAR

SECRETARIADO: BERENICE
GARCÍA HUANTE Y HUGO
DOMÍNGUEZ BALBOA

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil quince.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en el recurso de apelación señalado en el rubro, en el sentido de **CONFIRMAR** en la parte impugnada, la *“RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE TABASCO”*, clave INE/CG801/2015, de doce de agosto de dos mil quince, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral. En octubre de dos mil catorce, dio inicio el proceso electoral federal 2014-2015.

2. Primer Dictamen. El veinte de julio pasado, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las resoluciones relativas a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en los Estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, a través de la cual le fue impuesta una sanción económica al partido ahora recurrente.

Los dictámenes fueron controvertidos ante esta Sala Superior por diversos partidos políticos.

3. Resolución recaída al SUP-RAP-277/2015 y acumulados. El siete de agosto de dos mil quince, este órgano jurisdiccional resolvió las impugnaciones recaídas a los dictámenes citados en el punto que antecede, en el sentido de acumular las demandas de los diversos recursos de apelación, revocar los dictámenes, a fin de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral los emitiera nuevamente, así como ordenarle resolver las quejas que aún estaban pendientes.

4. Acto impugnado. El doce de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria y en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral emitió nuevamente los dictámenes revocados, asimismo, resolvió las quejas pendientes.

5. Recurso de apelación. Disconforme con lo anterior, el dieciséis de agosto de dos mil quince, MORENA interpuso, a través de su representante, escrito de demanda de recurso de apelación, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

6. Escisión (SUP-RAP-498/2015). Por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil quince, la Sala Superior determinó escindir la materia de impugnación, a fin de que, entre otros, se reencauzara a dieciséis recursos de apelación, uno por cada entidad federativa.

7. Turno. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente indicado en el rubro y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar quien, en su oportunidad, radicó el asunto, dictó auto de admisión y, en virtud de que no existía trámite alguno pendiente de realizar, declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia, y

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III, y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, incisos a), y g), y 189, fracciones I, inciso c), y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso b); 40, párrafo 1, inciso b); 42; 44, párrafo 1, inciso a), y 45, párrafo 1, incisos a) y b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político nacional para controvertir una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central y superior de dirección de dicho Instituto, a través de la cual se le impusieron diversas multas dentro del procedimiento de revisión al informe de campaña del proceso electoral local ordinario 2014-2015, presentado en el Estado de Tabasco.

2. Procedencia

El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a), fracción I; 40, párrafo 1, inciso b), y 45, párrafo 1, incisos a) y b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2.1. Oportunidad. El recurso fue interpuesto oportunamente, toda vez que la resolución impugnada fue aprobada el doce de agosto de dos mil quince, mientras que la demanda se presentó el dieciséis de agosto siguiente, es decir, dentro del plazo legal de cuatro días previsto para tal efecto.

2.2. Forma. Dicho medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, haciéndose constar el nombre del apelante y la firma de quien promueve en su representación, el lugar para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para ello. En el referido curso también se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados, además se ofrecen pruebas.

2.3. Legitimación y personería. Los requisitos están satisfechos en tanto que impugna un partido político nacional, en este caso MORENA, a través de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, calidad que se le reconoce por parte de la autoridad responsable al rendir su informe justificado, en términos de lo previsto en el artículo 18, párrafo 2, inciso a), de la aludida ley adjetiva electoral federal.

2.4. Interés jurídico. En el caso, el partido político recurrente acude a esta instancia federal debido a que, en la resolución combatida, la autoridad responsable le impuso sendas multas con motivo de la revisión al informe de campaña del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco,

con lo cual la presente vía es la idónea para que, en su caso, se puedan resarcir los derechos que presuntamente fueron vulnerados.

2.5. Definitividad. La resolución impugnada es definitiva y firme toda vez que del análisis de la legislación adjetiva electoral aplicable, se advierte que no existe medio impugnativo que debiera agotarse antes de acudir en la vía propuesta ante este órgano jurisdiccional, de ahí que se cumpla el presente requisito.

En consecuencia, toda vez que este órgano jurisdiccional no advierte, de oficio, que se actualice alguna causa de improcedencia, procede realizar el estudio de fondo del asunto planteado.

3. Estudio de fondo

3.1. *Litis*, pretensión y causa de pedir

MORENA pretende que esta Sala Superior revoque la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave INE/CG801/2015¹, y con ello se prive de efectos jurídicos las multas que le fueron impuestas en tal determinación.

¹ “RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE TABASCO”.

SUP-RAP-556/2015

Ello se sostiene por parte del partido político recurrente, derivado de que la autoridad responsable indebidamente consideró que no entregó diversos informes de campaña, además de que le impuso arbitrariamente multas sin tomar en cuenta su condición económica actual.

En este sentido, la controversia en el presente recurso se centra en determinar si fue apegada a Derecho o no, la actuación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral al imponer diversas multa al partido político apelante por haber incurrido en irregularidades formales y sustanciales dentro del procedimiento de revisión a su informe de campaña del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco.

3.2. Agravios del partido político recurrente

1. El partido político apelante aduce que, por la comisión de tres faltas de carácter formal (conclusiones 2, 3 y 4 del apartado 18.1.7 MORENA de la resolución impugnada), dos de carácter sustancial (conclusiones 1 y 5 del apartado 18.1.7 MORENA de la resolución impugnada) y dos de carácter formal (conclusiones 3 y 8 del apartado 18.2.7 MORENA de la resolución impugnada) indebidamente se le impuso una multa por \$1'195,306.56 (un millón ciento noventa y cinco mil trescientos seis pesos 56/100 M.N.), debido a que omitió presentar en tiempo y presentó extemporáneamente diversos informes de campaña correspondientes a los cargos de presidente municipal y diputado local que participaron en el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de Tabasco, sin embargo, refiere que ello no obstaculiza la fiscalización pues

SUP-RAP-556/2015

está probado que se reportaron ingresos y egresos en el Sistema Integral de Fiscalización.

Al respecto, el recurrente señala que los informes fueron entregados debidamente y que la información respectiva se adjuntó al Sistema Integral de Fiscalización, el cual fue considerado contrario al mandato constitucional en el SUP-RAP-277/2014 y acumulados, por ello considera que existe certeza de los gastos realizados por los candidatos.

De igual forma advierte el apelante que, en dicha ejecutoria, se razonó que la Unidad Técnica de Fiscalización omitió analizar los gastos realizados por los candidatos que no presentaron incumplimientos, por lo que, a su juicio, la responsable tenía que identificar a los candidatos a diputados locales que sí cumplieron en el Sistema Integral de Fiscalización y así deducir los incumplimientos, situación que no sucedió respecto de los informes que no se entregaron en tiempo transgrediendo lo resuelto en la citada ejecutoria.

2. El instituto político apelante sostiene que son indebidas las multas impuestas por \$1'195,306.56 (un millón ciento noventa y cinco mil trescientos seis pesos 56/100 M.N.), por agraviarle patrimonialmente y no estar fundadas y motivadas, derivado de que omitió reportar egresos y gastos sin que la autoridad responsable haya identificado algún criterio para determinar el precio, cálculo y promedio utilizado como base para sancionar, aspecto que deriva en la aplicación de una multa excesiva con un valor señalado arbitrariamente provocando un estado de indefensión.

3. Para lo anterior, se alega la imposición de diversas multas que se catalogan como leves y de tipo grave ordinaria, bajo argumentos utilizados por la responsable, que el partido político apelante califica de infundados pues considera que se deben calificar de “*FALTAS DE CARÁCTER FORMAL*”, en contravención al principio de equidad, ya que se fijó una capacidad económica arbitraria apartándose de lo resuelto en el SUP-RAP-5/2010, destacándose que MORENA cuenta con menos recursos en relación con el resto de los partidos políticos nacionales, además de que se impusieron multas sin considerar su actual suficiencia económica.

3.3. Consideraciones de la Sala Superior

En el orden numérico que han quedado expuestos, se procede a dar contestación a los agravios que expresa el partido político recurrente.

3.3.1. Los correspondientes agravios resultan **infundados** ya que, contrariamente a lo señalado por el partido político actor, la autoridad responsable sí señaló qué candidatos presentaron de manera extemporánea sus informes de campaña y, si bien es cierto que, una vez que fueron requeridos presentaron el informe correspondiente, en cada caso, subiendo la información respectiva al Sistema Integral de Fiscalización, lo cierto es que tal y como lo razonó la responsable incumplieron con su obligación de presentarlos en tiempo.

De igual manera, se advierte que no se acreditó el objeto partidista de las erogaciones identificadas por la autoridad, y se

SUP-RAP-556/2015

incumplió con la obligación de remitir el soporte documental de los gastos.

Lo cual, como correctamente lo sostuvo el Consejo responsable, en cada caso, se tradujo en faltas formales y sustanciales, que pusieron en riesgo y afectaron valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, obstaculizando la correcta rendición de cuentas al incumplir los plazos legalmente previstos, incumplir con el objeto partidista de los gastos y aportar el soporte documental respectivo.

En efecto, de la resolución impugnada² se advierte que en las conclusiones 1, 2, 4, 5, del apartado 18.1.7, así como en las conclusiones 3 y 8, del apartado 18.2.7, se observó lo siguiente:

18.1.7

...

Revisión de gabinete

Conclusión 2

“2. El Partido político omitió presentar 1 de 2 Informes de Campaña correspondiente a 7 candidatos al cargo de Diputados Locales”.

Revisión de gabinete

Conclusión 4

“4. El Partido político presentó de forma extemporánea 11 (5+6) Informes de Campaña correspondientes a candidatos a diputados locales”.

...

² Páginas 855 y siguientes de la resolución impugnada.

EGRESOS

Revisión de gabinete

Conclusión 1

“El Partido político realizó erogaciones por la compra de gasolina que no cumplen con el objeto partidista por \$127,783.16”.

...

INGRESOS

Revisión de gabinete

Conclusión 5

“5. El Partido político realizó registros contables de ingresos, los cuales carecen del soporte documental correspondiente, ya que su estatus en “Sin evidencia”; por \$655,076.15 (\$37,921.80+617,154.35)”.

...

18.2.7

Revisión de gabinete

Conclusión 3

“3. El Partido político omitió presentar 1 de 2 Informes de Campaña correspondientes a 5 candidatos al cargo de Presidentes Municipales”.

Conclusión 8

“8. El Partido político omitió presentar en tiempo 11 (5+6) Informes de Campaña correspondientes a candidatos a ayuntamientos”.

Asimismo, en el dictamen consolidado, el cual contiene todas las observaciones realizadas durante la revisión de informes, y se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron y, en su caso, las aclaraciones respectivas, mismo que forma parte de la fundamentación y motivación de la resolución impugnada, es posible advertir que respecto de las

SUP-RAP-556/2015

conclusiones señaladas, se detectaron las siguientes irregularidades.

a. Informes

De la revisión efectuada a los informes de campaña, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado "Observaciones de Informes".

Por lo que corresponde a MORENA, presentó los siguientes informes al cargo de Diputados Locales:

PRIMER INFORME			SEGUNDO INFORME		
EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	OMISOS	EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	OMISOS
9	5	7	15	6	0

Es preciso señalar que de los Informes omisos, se localizaron registros contables de la siguiente forma:

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cargo	Periodo	Rubro	Monto
Albino	Arias	Álvarez	Distrito 16	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Albino	Arias	Álvarez	Distrito 16	1	Total Ingresos	\$10,648.59
Albino	Arias	Álvarez	Distrito 16	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Albino	Arias	Álvarez	Distrito 16	1	Total Egresos	\$10,648.59
Citaly Ivonet	Jun	García	Distrito 17	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Citaly Ivonet	Jul	García	Distrito 17	1	Total Ingresos	\$10,648.59
Citaly Ivonet	Ago	García	Distrito 17	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Citaly Ivonet	Sep	García	Distrito 17	1	Total Egresos	\$10,648.59
Javier	González	López	Distrito 20	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Javier	González	López	Distrito 20	1	Aportaciones en especie y efectivo/En especie de simpatizantes	\$10,554.66
Javier	González	López	Distrito 20	1	Total Ingresos	\$21,203.26
Javier	González	López	Distrito 20	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Javier	González	López	Distrito 20	1	Gastos de Propaganda/Otros	\$4,554.66
Javier	González	López	Distrito 20	1	Total Egresos	\$21,203.26
Martha	Colorado	Jiménez	Distrito 4	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Martha	Colorado	Jiménez	Distrito 4	1	Total Ingresos	\$10,648.59
Martha	Colorado	Jiménez	Distrito 4	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Martha	Colorado	Jiménez	Distrito 4	1	Total Egresos	\$10,648.59

SUP-RAP-556/2015

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cargo	Periodo	Rubro	Monto
Oralia	García	Hernandez	Distrito 5	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Oralia	García	Hernandez	Distrito 5	1	Total Ingresos	\$10,648.59
Oralia	García	Hernandez	Distrito 5	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Oralia	García	Hernandez	Distrito 5	1	Total Egresos	\$10,648.59
Rodrigo	Sanchez	Martinez	Distrito 7	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Rodrigo	Sanchez	Martinez	Distrito 7	1	Total Ingresos	\$10,648.59
Rodrigo	Sanchez	Martinez	Distrito 7	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Rodrigo	Sanchez	Martinez	Distrito 7	1	Total Egresos	\$10,648.59
Manuel Adalberto	Pérez	Lanz	Distrito 9	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Manuel Adalberto	Pérez	Lanz	Distrito 9	1	Aportaciones en especie y efectivo/En especie de militantes	\$4,830.00
Manuel Adalberto	Pérez	Lanz	Distrito 9	1	Total Ingresos	\$15,478.59
Manuel Adalberto	Pérez	Lanz	Distrito 9	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Manuel Adalberto	Pérez	Lanz	Distrito 9	1	Gastos de Propaganda/Otros	\$4,830.00
Manuel Adalberto	Pérez	Lanz	Distrito 9	1	Total Egresos	\$15,478.59
TOTAL						\$353,699.18

Por lo que corresponde a las diferencias señaladas, es importante señalar que la Unidad cuenta con la documentación soporte correspondiente por lo cual aun cuando las cifras no coinciden se conoce el origen y destino de los recursos. El ajuste a las cifras se observa en el Anexo "A" del presente Dictamen.

Observaciones de Informes

♦ Al comparar los registros almacenados en el "Sistema Integral de Fiscalización" apartado "Informes" y escritos de 2015 presentados, se observó que Morena omitió presentar los Informes de Campaña correspondientes a 12 candidatos al cargo de Diputados Locales, registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Los casos en comento se detallan a continuación:

Cons.	Distrito	Nombre del candidato	REFERENCIA
1	I	Sandra Beatriz Hernández Jiménez	1
2	II	Tito Livio Morales Burelo	1
3	IV	Martha Colorado Jiménez	2
4	V	Oralia García Hernández	2
5	VII	Rodrigo Sánchez Martínez	2
6	IX	Manuel Adalberto Pérez Lanz	2
7	X	Diana Del Carmen Calzada Sánchez	1
8	XI	Salomón Wilson De La Cruz	1
9	XVI	Albino Arias Álvarez	2

SUP-RAP-556/2015

Cons.	Distrito	Nombre del candidato	REFERENCIA
10	XVII	Cittaly Ivonet May García	2
11	XVIII	Andrés Gerónimo Chable	1
12	XX	Javier González López	2

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/13548/15

Fecha de notificación del oficio: 1 de junio de 2015.

Escrito de respuesta No.: a través del Sistema Integral de Fiscalización

Fecha vencimiento: 06 de junio de 2015.

Del análisis a la Información presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, se observó que el partido presentó los informes que se le requirieron de los candidatos identificados con **(1)** en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, sin embargo fueron presentados de forma extemporánea; por tal razón, la observación quedó no atendida en cuanto a este punto.

Adicionalmente, por lo que respecta a los Informes correspondientes señalados con **(2)**, en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, no se localizaron en el Sistema Integral de Fiscalización; por tal razón, la observación quedó **no atendida**.

En consecuencia al omitir presentar en tiempo 7 informes de campaña el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

Segundo Periodo

♦ Se solicita presentar la relación de candidatos registrados ante el Organismo Público Local Electoral indicando nombre, cargo, fecha de registro, acuerdo, especificando número, nombre de Distrito y/o Municipio, así como el cargo; en caso de que se hayan realizado sustituciones indique la fecha de sustitución e informe el número y fecha del acuerdo respectivo.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/15830/15

Fecha de notificación del oficio: 16 de junio de 2015.

SUP-RAP-556/2015

Escrito de respuesta: N° de Oficio:
MORENA/TABASCO/SF/022/2015, de fecha 19 de Junio de
2015

Fecha vencimiento: 21 de junio de 2015.

Se envía la relación de candidatos a diputados locales y ayuntamientos con los acuerdos OPLE (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco), donde se aprueban y en su caso se realizan sustituciones en dichas candidaturas, cabe mencionar que los candidatos a diputados locales por los 21 distritos no sufrieron cambios durante el transcurso de la campaña. ANEXO1

El sujeto obligado, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se describe la información presentada en medio impreso:

- Relación de Candidatos A Diputado Locales y Ayuntamientos
- Se realizaron las pólizas faltantes de prorrateo, se anexa relación.

Derivado del análisis a la documentación presentada por el Partido Político, y de sus argumentos, se localizó la documentación requerida, por lo que la observación quedó atendida.

...

Diputados Locales

◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema Integral de Fiscalización” apartado “Informes” y escritos de 2015 presentados, se observó que Morena omitió presentar los Informes de Campaña correspondientes a 6 candidatos al cargo de Diputados Locales, registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Los casos en comento se detallan a continuación:

Nombre del candidato	Distrito
Martha Colorado Jiménez	IV
Oralia García Hernández	V
Salomón Wilson De La Cruz	XI
Albino Arias Álvarez	XVI
Citlaly Ivonet May García	XVII
Javier González López	XX

SUP-RAP-556/2015

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/15830/15

Fecha de notificación del oficio: 16 de junio de 2015.

Escrito de respuesta: N° de Oficio: MORENA/TABASCO/SF/022/2015, de fecha 19 de Junio de 2015

Fecha vencimiento: 21 de junio de 2015.

Se Presentan los Informes de los Candidatos a Diputados Locales Faltantes en el Sistema Integral de Fiscalización.

El sujeto obligado, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se describe la información presentada en medio impreso:

➤ Relación de Candidatos A Diputado Locales y Ayuntamientos

➤ Se realizaron las pólizas faltantes de prorrogo, se anexa relación.

Del análisis a la documentación presentada por el partido en Sistema Integral de Fiscalización, se localizaron los informes de campaña observados; sin embargo, al presentarlos de forma extemporánea, por lo que la observación quedó no atendida.

En consecuencia al omitir presentar en tiempo 6 informes de campaña el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

◆ Del análisis al Informe de Campaña visible en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente al C. Tito Livio Morales Burelo, candidato al cargo de Diputado Local por el distrito II, se observó que presenta el estatus "Generado pendiente de firma".

Cabe destacar que en términos del Punto PRIMERO, artículo 3, inciso j) del Acuerdo INE/CG73/2015, los informes de campaña deberán presentarse a través de la aplicación informática, y para tal efecto, se deberá llenar en el formulario de la aplicación, imprimirlo, firmarlo, digitalizarlo y enviarlo con los archivos adjuntos correspondientes, utilizando el módulo de

SUP-RAP-556/2015

envío de informes y adjuntos de la aplicación, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/15830/15

Fecha de notificación del oficio: 16 de junio de 2015.

Escrito de respuesta: N° de Oficio: MORENA/TABASCO/SF/022/2015, de fecha 19 de Junio de 2015

Fecha vencimiento: 21 de junio de 2015.

Se Presentan el Informe a través del Sistema Integral de Fiscalización.

El sujeto obligado, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se describe la información presentada en medio impreso:

- Relación de Candidatos A Diputado Locales y Ayuntamientos
- Se realizaron las pólizas faltantes de prorrateo, se anexa relación.

Derivado del análisis a la documentación presentada por el Partido Político, y de sus argumentos, se localizó la documentación requerida, por lo que la observación quedó atendida.

...

Ayuntamientos.

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/8995/15 de fecha 30 de abril de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Jasmina Carmona Tufiño, al L.C. Alejandro Ramírez Vargas, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Campaña.

SUP-RAP-556/2015

a. Informes

De la revisión efectuada a los informes de campaña, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado "Observaciones de Informes".

Por lo que corresponde a MORENA, presentó los siguientes informes al cargo presidentes municipales de ayuntamientos:

PRIMER INFORME			SEGUNDO INFORME		
EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	OMISOS	EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	OMISOS
6	6	5	12	5	0

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cargo	Periodo	Rubro	Registro
Aura Leticia	Cabrera	Contreras	Ayuntamiento 10	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Aura Leticia	Cabrera	Contreras	Ayuntamiento 10	1	Total Ingresos	\$10,648.59
Aura Leticia	Cabrera	Contreras	Ayuntamiento 10	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Aura Leticia	Cabrera	Contreras	Ayuntamiento 10	1	Total Egresos	\$10,648.59
Pedro (*)	Rodriguez	Ulin	Ayuntamiento 10	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Pedro	Rodriguez	Ulin	Ayuntamiento 10	1	Total Ingresos	\$10,648.59
Pedro	Rodriguez	Ulin	Ayuntamiento 10	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Pedro	Rodriguez	Ulin	Ayuntamiento 10	1	Total Egresos	\$10,648.59
Joel Alberto (*)	García	Gonzalez	Ayuntamiento 15	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Joel Alberto	García	Gonzalez	Ayuntamiento 15	1	Total Ingresos	\$10,648.59
Joel Alberto	García	Gonzalez	Ayuntamiento 15	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Joel Alberto	García	Gonzalez	Ayuntamiento 15	1	Total Egresos	\$10,648.59
Fabiola Del Carmen	Rodriguez	De La Cruz	Ayuntamiento 15	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Fabiola Del Carmen	Rodriguez	De La Cruz	Ayuntamiento 15	1	Total Ingresos	\$10,648.59
Fabiola Del Carmen	Rodriguez	De La Cruz	Ayuntamiento 15	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Fabiola Del Carmen	Rodriguez	De La Cruz	Ayuntamiento 15	1	Total Egresos	\$10,648.59
Miguel Angel	Contreras	Martinez De Escobar	Ayuntamiento 16	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Miguel Angel (*)	Contreras	Martinez De Escobar	Ayuntamiento 16	1	Total Ingresos	\$10,648.59
Miguel Angel	Contreras	Martinez De Escobar	Ayuntamiento 16	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Miguel Angel	Contreras	Martinez De Escobar	Ayuntamiento 16	1	Total Egresos	\$10,648.59
Thelma	Mollinedo	Sibilla	Ayuntamiento 16	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59

SUP-RAP-556/2015

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cargo	Periodo	Rubro	Registro
Thelma	Mollinedo	Sibilla	Ayuntamiento 16	1	Total Ingresos	\$10,648.59
Thelma	Mollinedo	Sibilla	Ayuntamiento 16	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Thelma	Mollinedo	Sibilla	Ayuntamiento 16	1	Total Egresos	\$10,648.59
Angelica Maria	Ovando	Hernandez	Ayuntamiento 17	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Angelica Maria	Ovando	Hernandez	Ayuntamiento 17	1	Total Ingresos	\$10,648.59
Angelica Maria	Ovando	Hernandez	Ayuntamiento 17	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Angelica Maria	Ovando	Hernandez	Ayuntamiento 17	1	Total Egresos	\$10,648.59
Armando (*)	Paz	Contreras	Ayuntamiento 17	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Armando	Paz	Contreras	Ayuntamiento 17	1	Total Ingresos	\$10,648.59
Armando	Paz	Contreras	Ayuntamiento 17	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Armando	Paz	Contreras	Ayuntamiento 17	1	Total Egresos	\$10,648.59
Lilia	Bocanegra	Bocanegra	Ayuntamiento 9	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Lilia	Bocanegra	Bocanegra	Ayuntamiento 9	1	Total Ingresos	\$10,648.59
Lilia	Bocanegra	Bocanegra	Ayuntamiento 9	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Lilia	Bocanegra	Bocanegra	Ayuntamiento 9	1	Total Egresos	\$10,648.59
Elias (*)	Perez	Feria	Ayuntamiento 9	1	Aportaciones de otros órganos de partido/En especie	\$10,648.59
Elias	Perez	Feria	Ayuntamiento 9	1	Total Ingresos	\$10,648.59
Elias	Perez	Feria	Ayuntamiento 9	1	Gastos de operación de campaña/	\$10,648.59
Elias	Perez	Feria	Ayuntamiento 9	1	Total Egresos	\$10,648.59
TOTAL						\$425,943.60

(*) CANDIDATOS FUERON SUSTITUIDOS.

Por lo que corresponde a las diferencias señaladas, es importante señalar que la Unidad cuenta con la documentación soporte correspondiente por lo cual aun cuando las cifras no coinciden se conoce el origen y destino de los recursos. El ajuste a las cifras se observa en el Anexo "A" del presente Dictamen.

Observaciones de Informes

Primer Periodo

♦ Del análisis al Informe de Campaña visible en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondientes al C. Ezequiel Ventura Baños, candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, se observó que presenta el estatus "Generado, pendiente de firma".

SUP-RAP-556/2015

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/13548/15

Fecha de notificación del oficio: 1 de junio de 2015.

Escrito de respuesta No.: a través del Sistema Integral de Fiscalización

Fecha vencimiento: 06 de junio de 2015.

Del análisis a la Información presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, se localizaron en el Sistema Integral de fiscalización, los informes requeridos por lo que la observación quedó atendida.

♦ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema Integral de Fiscalización” apartado “Informes” y escritos de 2015 presentados, se observó que Morena omitió presentar los Informes de Campaña correspondientes a 11 candidatos al cargo de Presidente Municipal de Ayuntamientos, registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Los casos en comento se detallan a continuación:

Cons.	Ayuntamiento	Nombre del candidato	ESTATUS
1	Balancán	Kenia Zurita López	1
2	Cárdenas	Ezequiel Ventura Baños Baños	1
3	Centla	Guadalupe Cruz Izquierdo	1
4	Emiliano Zapata	Jorge Antonio Ovando Rivera (*)	2
5	Huimanguillo	Hermogenes Brindis Escobar (*)	1
6	Jalapa	Elías Pérez Feria (*)	2
7	Jalpa de Méndez	Pedro Rodríguez Ulin (*)	2
8	Paraíso	Carlos José Gil Torres	1
9	Tacotalpa	Joel Alberto García González (*)	2
10	Teapa	Miguel Ángel Contreras Martínez de Escobar (*)	2
11	Jalpa de Méndez	Armando Paz Contreras (*)	1

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/13548/15

Fecha de notificación del oficio: 1 de junio de 2015.

Escrito de respuesta No.: a través del Sistema Integral de Fiscalización

Fecha vencimiento: 06 de junio de 2015.

SUP-RAP-556/2015

Es preciso señalar que los candidatos señalados con () fueron sustituidos, según la información proporcionada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.*

Del análisis a la Información presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, se observó que el partido presentó los 6 informes que se le requirieron de los candidatos identificados con **(1)** en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, sin embargo fueron presentados de forma extemporánea; por tal razón, la observación quedó **no atendida** en cuanto a este punto. En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos.

Adicionalmente, por lo que respecta a los 5 Informes correspondientes señalados con **(2)**, en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, no se localizaron en el Sistema Integral de Fiscalización; por tal razón, la observación quedó **no atendida**. En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos.

Segundo Periodo

◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema Integral de Fiscalización” apartado “Informes” y escritos de 2015 presentados, se observó que Morena omitió presentar los Informes de Campaña correspondientes a 5 candidatos al cargo de Presidente Municipal de Ayuntamientos, registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Los casos en comento se detallan a continuación:

Nombre del candidato	Ayuntamiento
Lilia Bocanegra Bocanegra	Jalapa
Aura Leticia Cabrera Contreras	Jalpa de Méndez
Fabiola del Carmen Rodríguez de la Cruz	Tacotalpa
Thelma Mollinedo Sibilla	Teapa
Angélica María Ovando Hernández	Tenosique

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/15830/15

Fecha de notificación del oficio: 16 de junio de 2015.

Escrito de respuesta: N° de Oficio: MORENA/TABASCO/SF/022/2015, de fecha 19 de Junio de 2015

Fecha vencimiento: 21 de junio de 2015.

Se presentan los Informes de los Candidatos a Presidente Municipal faltantes, en el Sistema Integral de Fiscalización.

SUP-RAP-556/2015

El sujeto obligado, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se describe la información presentada en medio impreso:

- Relación de Candidatos A Diputado Locales y Ayuntamientos
- Se realizaron las pólizas faltantes de prorrateo, se anexa relación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 431, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es claro al establecer que deberá presentar informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo; en tal virtud; el primer periodo comprendió del 5 de abril al 4 de mayo y la fecha de presentación feneció el pasado 7 de mayo del presente año; en este contexto, al presentar los informes de forma extemporánea; la observación quedó **no atendida**.

En consecuencia al omitir presentar en tiempo 5 informes de campaña el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

- ◆ Del análisis a los Informes de Campaña visibles en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondientes a 2 candidatos al cargo de Presidente Municipal de Ayuntamientos, se observó que presentan los estatus que se detallan a continuación:

Nombre del candidato	Ayuntamiento	Estatus
Kenia Zurita López	Balancán	Generado pendiente de firma
Guadalupe Cruz Izquierdo	Centla	Generado pendiente de firma

Cabe destacar que en términos del Punto PRIMERO, artículo 3, inciso j) del Acuerdo INE/CG73/2015, los informes de campaña deberán presentarse a través de la aplicación informática, y para tal efecto, se deberá llenar en el formulario de la aplicación, imprimirlo, firmarlo, digitalizarlo y enviarlo con los archivos adjuntos correspondientes, utilizando el módulo de envío de informes y adjuntos de la aplicación, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/15830/15

Fecha de notificación del oficio: 16 de junio de 2015.

SUP-RAP-556/2015

Escrito de respuesta: N° de Oficio:
MORENA/TABASCO/SF/022/2015, de fecha 19 de Junio de
2015

Fecha vencimiento: 21 de junio de 2015.

Se presentan los Informes que se encontraban pendientes de firma a través del Sistema Integral de Fiscalización.

El sujeto obligado, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se describe la información presentada en medio impreso:

- Relación de Candidatos A Diputado Locales y Ayuntamientos
- Se realizaron las pólizas faltantes de prorrateo, se anexa relación.

Derivado del análisis a la documentación presentada por el Partido Político, y de sus argumentos, se localizó la documentación requerida, por lo que la observación quedó **atendida**.

...

Procedimientos Adicionales

a. Gasto Centralizado

Primer Periodo

◆ De la revisión a las pólizas registradas a través del “Sistema Integral de Fiscalización”, se localizó el registro de gastos por concepto de la adquisición de vales de gasolina, los cuales fueron distribuidos entre los candidatos a Diputados Locales y Ayuntamientos; sin embargo, no se adjuntó relación o integración de los vehículos en los cuales se utilizaron dichos vales. Los casos en comento se detallan a continuación:

PÓLIZA	DESCRIPCIÓN	FECHA OPERACIÓN	MONTO TOTAL	MONTO PRORRATEADO	CAMPAÑAS BENEFICIADAS	MONTO C/ CANDIDATO
1	Compra de vales de combustible en beneficio de los candidatos locales	13-05-15	\$ 404,646.50	\$ 10,648.59	21 Diputados 17 ayuntamientos	\$ 10,648.59 \$ 10,648.59
Total			\$ 404,646.50	\$ 10,648.59		

SUP-RAP-556/2015

Cabe señalar que al tratarse de un gasto centralizado, la distribución debió realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización. En consecuencia, se le solicita presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/13548/15

Fecha de notificación del oficio: 1 de junio de 2015.

Escrito de respuesta No.: a través del Sistema Integral de Fiscalización

Fecha vencimiento: 06 de junio de 2015.

Del análisis a la Información presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, localizaron aportaciones en especie de vehículos en comodato correspondientes a candidatos de 15 distritos y 11 ayuntamientos, por tal razón la observación fue atendida por un monto de \$276,863.34.

Adicionalmente, por lo que respecta al monto que corresponde a la diferencia, el partido no presentó el registro contable de los vehículos; por tal razón, no se conoce el objeto partidista por el cual se realizó el gasto por \$127,783.16.

En consecuencia, al realizar erogaciones que no cumplen con el objeto partidista el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos.

Adicionalmente, se realizara la distribución del gasto de conformidad con el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización para efectos de cuantificar los montos reales en las campañas beneficiadas.

...

b.9 Observaciones de Ingresos

Primer Periodo

♦ De la revisión a las pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondientes a las campañas de Presidentes Municipales de Ayuntamientos, se observó que carecen del soporte documental correspondiente, ya que su estatus es "Sin evidencia"; los casos en comento se detallan en el Anexo 2. del oficio INE/UTF/DA-L/13548/15

SUP-RAP-556/2015

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/13548/15

Fecha de notificación del oficio: 1 de junio de 2015.

Escrito de respuesta No.: a través del Sistema Integral de Fiscalización

Fecha vencimiento: 06 de junio de 2015.

Del análisis a la Información presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, se observó que el partido presenta la evidencia documental que soportan los registros contables, por lo tanto esta observación quedó atendida en lo que respecta a este punto.

Adicionalmente, por lo que respecta a las evidencias correspondientes señalados a continuación, a la fecha continua sin evidencia en el Sistema Integral de Fiscalización:

Candidato	Ayuntamiento	Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Total Cargo	Total Abono
Ezequiel Ventura Baños Baños	2	1	2	comodato por la renta del local para casa de campaña	20/04/2015	5,000.00	5,000.00
Octavio Romero Oropeza	4	1	2	Donacion de renta de local para evento beneficio de presidente municipal Centro, Recibo RM-CF-CL CEN15129	23/04/2015	13,920.00	13,920.00
Octavio Romero Oropeza	4	1	3	Donacion de lonas, microperforados, tarjetas y calcomanias en beneficio del candidato a presidente municipal de Centro, RM-CF-CL CEN15127	20/04/2015	120,825.60	120,825.60
Octavio Romero Oropeza	4	1	4	Donacion de lonas de 3.10x2.4m y 5x2.5 en beneficio del candidato a presidente municipal de Centro, recibo RM-CF-CL CEN15128	20/04/2015	1,500.11	1,500.11
Octavio Romero Oropeza	4	1	5	Comodato de vehiculo jeep liberty 2008 en beneficio del candidato a presidente municipal de centro, RM-CF-CL CEN15126	20/04/2015	31,249.80	31,249.80
Octavio Romero Oropeza	4	1	6	Donacion de hechura de bardas en beneficio del candidato a presidente municipal del centro	20/04/2015	19,200.00	19,200.00
Octavio Romero Oropeza	4	1	7	Donacion renta de Casa de campaña del candidato a presidente municipal de Centro	20/04/2015	13,500.00	13,500.00
Javier May Rodriguez	5	1	2	Donación de 500 lonas para el candidato a presidente municipal por Comalcalco, RM-CF-CL CEN15460	18/05/2015	19,000.00	19,000.00
Javier May Rodriguez	5	1	3	Donación de 300 mandiles para la promoción de la campaña a presidente municipal por comalcalco, RM-CF-CL CEN15451	18/05/2015	4,500.00	4,500.00
Javier May Rodriguez	5	1	4	Donación de 3,000 playeras para la promoción del candidato a presidente municipal por Comalcalco, recibo RM-CF-CL CEN15463	18/05/2015	70,500.00	70,500.00

SUP-RAP-556/2015

Candidato	Ayuntamiento	Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Total Cargo	Total Abono
Javier May Rodríguez	5	1	5	Vehículo en comodato Ford Lobo XLT 4X4 en beneficio de la campaña del candidato a presidente municipal por Comalcalco, RM-CF-CL CEN15467	20/04/2015	15,637.50	15,637.50
Javier May Rodríguez	5	1	6	Vehículo en comodato Ford F-150 XL en beneficio de la campaña para presidente municipal por Comalcalco, recibo RM-CF-CL 15468	20/04/2015	17,786.25	17,786.25
Javier May Rodríguez	5	1	14	Registro de pinta de bardas en beneficio del candidato a presidente municipal Comalcalco, RM-CF-CL CEN15457	18/05/2015	1,000.00	1,000.00
Javier May Rodríguez	5	1	15	Donación de lonas en beneficio del candidato a presidente municipal Comalcalco, RM-CF-CL CEN15448	18/05/2015	452.4	452.4
Cesar Francisco Burelo Burelo	6	1	2	Donación de lonas en beneficio del candidato a presidente municipal por Cunduacan, recibo RM-CF-CL CEN 15491	24/04/2015	14,850.00	14,850.00
Cesar Francisco Burelo Burelo	6	1	3	Donación de lonas, microperforados y calcomanías en beneficio del candidato a presidente municipal por Cunduacan, recibo RM-CF-CL CEN15492	21/04/2015	36,600.00	36,600.00
Cesar Francisco Burelo Burelo	6	1	4	Comodato de vehículo Ford Ranger en beneficio del candidato a presidente municipal de cunduacan, recibo RM-CF-CL CEN15493	20/04/2015	26,200.00	26,200.00
Fredy Martínez Colome	12	1	2	Donación de 100 lonas 1.00x.70m y 6 lonas de 3x2 beneficio de presidente municipal macuspana, rses-cl cen3194	02/05/2015	13,572.00	13,572.00
Fredy Martínez Colome	12	1	3	Donación de lona 3x1.5 para el candidato a presidente municipal RSES-CL CEN3188	23/04/2015	2,320.00	2,320.00
Fredy Martínez Colome	12	1	4	Donación de aplaudidores para el candidato a presidente municipal de macuspana, RSES-CL CEN3189	20/04/2015	15,000.00	15,000.00
Fredy Martínez Colome	12	1	5	donación de 560 playeras de cuello redondo para el candidato a presidente municipal macuspana, RSES-CL CEN3192	25/04/2015	20,787.20	20,787.20
Fredy Martínez Colome	12	1	6	Donación de 10,000 volantes para el candidato a presidente municipal de macuspana	23/04/2015	16,240.00	16,240.00
Fredy Martínez Colome	12	1	7	Donación de servicio de tarima y sonorización de evento para el candidato a presidente municipal de macuspana, RM-CF-CL CEN-15111	25/04/2015	8,000.00	8,000.00
Fredy Martínez Colome	12	1	8	Donación de 550 playeras en beneficio del candidato a presidente municipal de macuspana, RM-CF-CL CEN15113	05/05/2015	20,416.00	20,416.00
Fredy Martínez Colome	12	1	9	Donación de 10,000 volantes en beneficio de ayuntamiento macuspana, RM-CF-CL CEN15114	08/05/2015	16,240.00	16,240.00
Fredy Martínez Colome	12	1	10	Donación de perifoneo municipal macuspana, recibo RM-CF-CL CEN15108	03/05/2015	6,496.00	6,496.00
Fredy Martínez Colome	12	1	11	Aportación en especie perifoneo para el candidato a presidente municipal macuspana, RM-CF-CL CEN15106	20/04/2015	3,248.00	3,248.00
Fredy Martínez Colome	12	1	12	Donación de rotulación de camioneta con logotipo en beneficio de pm Macuspana	20/04/2015	3,132.00	3,132.00

SUP-RAP-556/2015

Candidato	Ayuntamiento	Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Total Cargo	Total Abono
Fredy Martínez Colome	12	1	13	Comodato de vehículo Dodge Dakota en beneficio de candidato a pm macuspana, RM-CF-CL CEN15109	20/04/2015	54,181.49	54,181.49
Roberto Mendoza Flores	13	1	2	Comodato de casa de campaña para el candidato a presidente municipal por Nacajuca, RM-CF-CL CEN15476	01/05/2015	3,000.00	3,000.00
Roberto Mendoza Flores	13	1	3	Donación en especie de Lonas 15 de 4x2m y 200 de 0.5x1m y calcomanías, recibo RM-CF-CL CEN15477	04/05/2015	9,000.00	9,000.00
Carlos José Gil Torres	14	1	4	Donación de volantes en beneficio de los candidatos a diputado federal distrito 5, local d20 y ayuntamiento paraíso, recibo RSES-CL CEN3240	19/05/2015	3,000.00	3,000.00
Carlos José Gil Torres	14	1	5	Donación de lonas para propaganda 3x3m para el candidato al ayuntamiento 14 Paraíso, recibo RSES-CL CEN3237	14/05/2015	4,800.00	4,800.00
Carlos José Gil Torres	14	1	6	Comodato de vehículos Nissan Tsuru 2004 en beneficio de los candidatos locales por el distrito XX y ayuntamiento paraíso 14, Recibo RSES-CL CEN3238.	05/05/2015	6,000.00	6,000.00
TOTAL							\$617,154.35

Por tal razón, la observación quedó **no atendida**, por **\$617,154.35**.

En consecuencia, al no presentar la evidencia documental del soporte los ingresos recibidos durante el periodo de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

...

b.9 Observaciones de Ingresos

Primer Periodo

♦ De la revisión a las pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondientes a las campañas de Diputados Locales, se observó que carecen del soporte documental correspondiente, ya que su estatus es "Sin evidencia"; los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-L/13548/15.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/13548/15

Fecha de notificación del oficio: 1 de junio de 2015.

Escrito de respuesta No.: a través del Sistema Integral de Fiscalización

Fecha vencimiento: 06 de junio de 2015.

SUP-RAP-556/2015

Del análisis a la Información presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, se observó que el partido presenta la evidencia documental que soportan los registros contables; por lo tanto esta observación quedó atendida en lo que respecta a este punto.

Adicionalmente, por lo que respecta a las evidencias correspondientes señalados a continuación, a la fecha continua sin evidencia en el Sistema Integral de Fiscalización:

Candidato	Distrito	Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Total Cargo	Total Abono
Manuel Adalberto Pérez Lanz	9	1	2	Donación de lonas, tabloides y Microperforados en beneficio del candidato a diputado local distrito 9	21/04/2015	4,830.00	4,830.00
Ana Graciella Hernández Domínguez	15	1	2	Donación de impresión de playeras, volantes, bolsas ecológicas y lonas chicas y grandes para la candidata a diputado local por el distrito 15	27/04/2015	9,918.00	9,918.00
Ana Graciella Hernández Domínguez	15	1	3	Donación de combustibles para traslados para la candidata por el distrito XV, RM-CF-CL CEN15099	14/05/2015	3,570.04	3,570.04
Ana Graciella Hernández Domínguez	15	1	4	Donación de combustible para la candidata por el distrito XV recibo Rm-CF-CL CEN15098	25/04/2015	1,833.10	1,833.10
Ana Graciella Hernández Domínguez	15	1	5	Comodato de casa de campaña para la candidata por el distrito XV, RM-CF-CL CEN 15097	20/04/2015	3,000.00	3,000.00
Ana Graciella Hernández Domínguez	15	1	6	Donación de playeras blancas para estampado para la candidata por el distrito XV, recibo RSES-CL CEN3161	20/04/2015	4,216.00	4,216.00
Javier González López	20	1	2	Registro de prorrates por donación de lona de 5x7m en beneficio de los candidatos locales distrito XX y ayuntamiento Paraiso, recibo RSES-CL CEN3236	19/05/2015	1,554.66	1,554.66
Javier González López	20	1	3	Donación de volantes en beneficio de los candidatos a diputado federal distrito 5, local d20 y ayuntamiento paraiso, recibo RSES-CL CEN3240	19/05/2015	3,000.00	3,000.00
Javier Gonzalez Lopez	20	1	4	Comodato de vehículos Nissan Tsuru 2004 en beneficio de los candidatos locales por el distrito XX y ayuntamiento paraiso 14, Recibo RSES-CL CEN3238.	05/05/2015	6,000.00	6,000.00
TOTAL						37,921.80	37,921.80

Por tal razón, la observación quedó **no atendida**, por **\$37,921.80**.

En consecuencia, al no presentar la evidencia documental del soporte los ingresos recibidos durante el periodo de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior, es posible advertir que contrariamente a lo manifestado por el apelante, la autoridad fiscalizadora sí señaló que de la revisión del Sistema Integral de Fiscalización se advertía que no habían sido presentados determinados

SUP-RAP-556/2015

informes, por lo que mediante los oficios precisados en el dictamen consolidado se le requirió al partido, el cual si bien posteriormente subió la información al sistema y presentó documentación atinente, lo cierto es que al haberse presentado fuera de los plazos establecidos en la normativa de fiscalización se actualizaba una infracción consistente en una falta formal.

En ese sentido, el apelante no acompaña algún medio de prueba para desvirtuar lo señalado por la autoridad responsable, respecto a la entrega extemporánea de diversos informes, sino que únicamente se limita a señalar que se subieron al sistema, pero sin demostrar que, en oposición a lo sostenido por la responsable, que dicha presentación se hizo en tiempo, de ahí lo **infundado** de sus alegaciones.

Mismo sentido impacta en lo concerniente a la comprobación del objeto partidista identificado por la autoridad, así como en la omisión de remitir el soporte documental del gasto observado por la responsable, ya que si bien mediante diversos oficios se notificó al partido político recurrente de las observaciones, no se atendieron las observaciones actualizándose las infracciones a la normativa electoral en materia de fiscalización.

3.3.2. Por otro lado, esta Sala Superior considera que los correspondientes agravios del partido político son **inoperantes** toda vez que no desvirtúan la legalidad de lo considerado en la resolución reclamada, y por ende, no se demuestra que las sanciones impuestas sean desproporcionadas.

SUP-RAP-556/2015

Al respecto, ha sido estudio reiterado de este órgano jurisdiccional federal en distintas ejecutorias que el ejercicio de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa electoral nacional no debe ser irrestricto ni arbitrario, sino que está sujeto a la ponderación de las condiciones objetivas y subjetivas atinentes a la conducta irregular en que se incurre y a las particulares del infractor, las que sirven de base para individualizar la sanción dentro de parámetros de equidad, proporcionalidad y de legalidad, a fin de que no resulte desproporcionada ni gravosa, pero sí eficaz para disuadir al infractor de volver a incurrir en una conducta similar.

En el caso, se estima que la autoridad responsable cumple con los deberes apuntados al realizar el análisis de los elementos que han quedado precisados, y que de manera resumida tal estudio se refleja en las conclusiones siguientes:

- Las faltas formales y sustanciales cometidas por el recurrente se calificaron, respectivamente como leves y graves ordinarias, al haberse acreditado, tanto la puesta en peligro, como la vulneración directa a los principios de certeza y rendición de cuentas, aplicables en materia de fiscalización, ante la falta de claridad en las cuentas y la omisión de reportar diversos gastos realizados como parte de las actividades de campaña durante el periodo fiscalizado.
- Por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que las

SUP-RAP-556/2015

irregularidades desatendieron con la obligación que le impone la normatividad electoral; así como, que la comisión de las faltas, derivó de la revisión al informe de campaña en el proceso electoral local 2014-2015, en el Estado de Tabasco.

- Con la actualización de las faltas formales y sustantivas se acreditó la puesta en peligro y vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas en la resolución (artículos 25, numeral 1, inciso n), 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, y III, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96, numeral, 1, del Reglamento de Fiscalización).
- El partido político no fue reincidente.
- No existió monto involucrado por cuanto a las conclusiones 2 y 4 del apartado 18.1.7, así como de las conclusiones 3 y 8 del apartado 18.2.7.
- El monto involucrado en la conclusión sancionatoria ascendió, respectivamente, por cuanto a las conclusiones 1 y 5 del apartado 18.1.7, a \$127,783.16 (ciento veintisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 16/100) y \$655,076.015 (seiscientos cincuenta y cinco mil setenta y seis pesos 15/100).

SUP-RAP-556/2015

- Se trató de conductas culposas; es decir, que no existió dolo del partido político.
- Con las conductas se violó lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, y III, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96, numeral, 1, del Reglamento de Fiscalización.
- MORENA cuenta con capacidad económica suficiente, ya que el mediante acuerdo CE/2015/014, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2015 el total de \$1'348,821.65 (un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintiún pesos 65/100 M.N.).
- La Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.
- La Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio

SUP-RAP-556/2015

obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

- Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión
- De ese modo, es apegado a Derecho que los ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionados con un monto económico superior al involucrado.
- Las sanciones contenidas en el artículo 456, apartado 1, inciso a), fracciones II -multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal-, y III -reducción de la ministración mensual del financiamiento público-, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fueron las idóneas para cumplir una función preventiva general dirigida a los

SUP-RAP-556/2015

miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso MORENA se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

- Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y no máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta.

- Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, esto derivado de la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan en base a este, la trascendencia de las normas violadas; las circunstancias de modo, tiempo y lugar, consistente en omitir comprobar el ingreso -es decir, reportar recursos con un origen desconocido-, el conocimiento de las conductas, la existencia de culpabilidad, las condiciones externas y los medios de ejecución; la norma infringida, el incumplimiento de sus obligaciones, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la comisión

SUP-RAP-556/2015

de la falta; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

- Por lo anterior, el Consejo General consideró que la sanción a imponerse a MORENA en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder, por cuanto hace a las conclusiones 1 y 5 del apartado 18.1.7, a una sanción económica equivalente al 100% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado en cada una, que asciende a un total de \$127,783.16. (ciento veintisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 16/100) y \$655,076.015 (seiscientos cincuenta y cinco mil setenta y seis pesos 15/100).
- Por cuanto a las conclusiones 2 y 4 del apartado 18.1.7, Consejo General consideró que la sanción económica a imponerse a MORENA en atención a los elementos considerados previamente, asciende al total de \$12,618.00 (doce mil seiscientos dieciocho pesos 00/100).
- Por cuanto a las conclusiones 3 y 8 del apartado 18.2.7, Consejo General consideró que la sanción económica a imponerse a MORENA en atención a los elementos considerados previamente, asciende al total de \$11,216.00 (once mil doscientos dieciséis pesos 00/100).

Ahora bien, los agravios que se hacen valer relacionados con la supuesta arbitrariedad y estado de indefensión provocado con la imposición de sanciones, resultan **inoperantes**, ya que en

SUP-RAP-556/2015

modo alguno se acredita que lo considerado y resuelto por la autoridad responsable, sea incorrecto o ilegal y que por ende cause algún tipo de perjuicio al partido político recurrente.

En tal sentido, también es de destacarse que el recurrente tampoco controvierte de manera directa el que la autoridad responsable haya considerado que el valor protegido por la norma que fue infringida es la certeza y rendición de cuentas en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos. De tal modo que no se advierte razón alguna por la cual se pueda estimar que la graduación por encima de ese monto sea desproporcionada o ilegal como lo afirma el recurrente.

Máxime que las sanciones están amparadas en el artículo 456, apartado 1, inciso a), fracciones II, y II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece una multa de hasta diez mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y la sanción impuesta equivale a mil veintisiete días de salario mínimo, así como la reducción de la ministración mensual del financiamiento público.

Como las sanciones impuestas y su graduación se encuentran previstas dentro de los parámetros establecidos en la norma que antecede, y toda vez que las consideraciones que sustentan su imposición y su cuantificación no son desvirtuadas tocante a su legalidad, y que su resultado no deriva en que sean desproporcionadas, devienen **inoperantes** los agravios bajo estudio.

3.3.3. El correspondiente agravio expresado es **ineficaz** para el propósito que persigue.

En efecto, para determinar la sanción que ahora se combate, la responsable llevó a cabo, en apego a lo determinado por esta Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-5/2010, en el cual se estableció el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, un análisis del tipo de infracción, para cada caso o conclusión, señalando que se pusieron en riesgo y se vulneraron, por parte del partido político, los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.

Asimismo, analizó las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se concretó la vulneración de los valores y principios sustanciales protegidos por la ley respecto de cada una de las faltas analizadas, y así estableció que la comisión de la falta derivó de la revisión al informe de campaña presentado por el ahora recurrente correspondiente al proceso electoral local de Tabasco 2014-2015, determinó que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de la revisión de los informes de campaña, consideró que el hoy apelante no es reincidente, y también, la trascendencia de las normas transgredidas, los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, y el daño real y directo al bien jurídico tutelado como lo es la equidad en la contienda.

SUP-RAP-556/2015

De igual forma, llevó a cabo un análisis de la singularidad o pluralidad en la falta cometida, considerando que se trató de una diversidad de faltas, las cuales aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el bien jurídico tutelado como la certeza y la transparencia. Con lo anterior la responsable procedió a calificar las faltas formales como **leves** y las sustanciales como **graves ordinarias**.

Establecido lo anterior, determinó la capacidad económica del partido político, y al efecto tomó en cuenta que mediante acuerdo CE/2015/014, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2015 un total de \$1'348,821.65 (un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintiún pesos 65/100 M.N.).que el partido político está posibilitado para recibir financiamiento privado, que la sanción a imponer en cada caso no afecta el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del propio instituto político, estimó necesario tener en cuenta las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el partido político hoy apelante con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normativa electoral porque las condiciones económicas del infractor son variables de acuerdo con las circunstancias que se van presentando conforme con sus actividades, y finalmente, consideró que el partido político no tenía saldos pendientes por pagar al mes de junio de dos mil quince.

SUP-RAP-556/2015

Contrario a lo señalado por el recurrente, de manera correcta la responsable estimó que las sanciones impuestas al partido político apelante eran idóneas para cumplir con la función preventiva, dirigida a los miembros de la sociedad en general y fomentar que el participante de la comisión, o en el caso, el partido político, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Por tanto, se tornan **inoperantes** los agravios relativos a que la autoridad responsable no tomó en cuenta la capacidad económica del partido político apelante al individualizar las sanciones, pues MORENA se limita a sostener genéricamente que la suma de las sanciones que le fueron impuestas en la resolución impugnada produce una afectación sustancial a las actividades del partido porque no se considera su actual suficiencia económica ya que cuenta con menos recursos en relación con el resto de los partidos políticos nacionales, sin embargo, no precisa las razones jurídicas por las que considera que las sanciones son excesivas y temerarias, ni define en qué consiste o cómo la afectación aducida podría repercutir en perjuicio de MORENA en el desempeño de sus actividades ordinarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, lo procedente conforme a derecho es confirmar, en lo que es materia del recurso de apelación bajo análisis, la resolución impugnada.

III. RESOLUTIVO

SUP-RAP-556/2015

UNICO. Se **CONFIRMA**, en lo que fue materia del presente medio de impugnación, la *“RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE TABASCO”*, clave INE/CG801/2015, de doce de agosto de dos mil quince, para los efectos señalados en la presente ejecutoria.

Notifíquese. Personalmente al recurrente en el domicilio señalado en autos para tal fin; por **correo electrónico** a la autoridad responsable, en la dirección proporcionada al efecto en su escrito de informe circunstanciado; asimismo por **estrados** a los demás interesados. Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SUP-RAP-556/2015

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO